



Política del Sistema Interno de Información

Versión 3.0

Fecha de aprobación: 15/06/26

Aprobación por: Consejo de administración

Contenido

1	Finalidad	3
2	Ámbito de aplicación	4
2.1.	Material.....	4
2.2.	Personal.....	5
3	El Responsable del SII (<i>Sistema Interno de Información</i>).....	5
4	Canal Interno de Información	6
5	Canales Externos de Información y Revelación Pública	7
5.1.	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (AFAV).....	8
5.2	Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI- a nivel estatal)	9
5.3	Otros canales externos de información	9
6	Protección de los Informantes.....	10
7	Prohibición de Represalias.....	11
8	Medidas de Protección Frente a Represalias	13
9	Medidas de Protección para las Personas sobre las que versa la Comunicación	14
10	Sanciones	14
11	Confidencialidad	15
12	Protección de Datos.....	16
13	Libro Registro y Gestión de las Comunicaciones	18
14	Información y comunicación.....	19
15	Actualización	19
16	Control de cambios	19

1 Finalidad

El 23 de octubre de 2019 se aprobó la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en adelante, también, “Directiva Whistleblowing”, cuyo objetivo es reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

El 20 de febrero de 2023, se aprobó en España la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el objeto de transponer la Directiva *Whistleblowing* (en adelante, “Ley de protección del informante”), que entró en vigor el 13 de marzo de 2023.

GRUPO IDRICA¹ de conformidad con lo establecido en la Ley de protección del informante, ha implementado un sistema interno de información, por el que cualquier integrante del Grupo (incluidos los socios o empresas propietarias) o cualquier tercera persona ajena a ella, en particular proveedores y clientes, que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo (bien de la legislación o su normativa de desarrollo, bien de la normativa interna corporativa) cometido por un integrante del GRUPO IDRICA o por terceros que estén en contacto con ésta en el marco de sus actividades laborales / profesionales, pueda ponerlo en conocimiento de GRUPO IDRICA, de forma identificada o anónima.

GRUPO IDRICA reconoce como propios todos los principios recogidos en la *Directiva Whistleblowing* y en la *Ley de protección del informante* y, con el fin de enfatizar dicho compromiso, aprueba la presente Política del sistema interno de información, cuyas disposiciones son complementarias a las recogidas en el Procedimiento de gestión, investigación y respuesta de comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información.

Esta Política tiene como objetivo establecer los principios generales del sistema interno de información de GRUPO IDRICA (también llamado Canal Ético), los derechos que asisten a los informantes, denunciados y resto de partes del proceso, así como el procedimiento GIR que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del Responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre ámbito material de aplicación.

Asimismo, para regular el uso del sistema interno de información y el procedimiento de investigación y resolución de las comunicaciones recibidas, GRUPO IDRICA ha aprobado e implementado el *Procedimiento de gestión, investigación y respuesta de comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información (“Procedimiento GIR”)*, cuyo contenido se ajusta también a las exigencias de la *Directiva Whistleblowing* y a la *Ley de protección del informante*.

¹GRUPO IDRICA está conformado por las sociedades Global Omnium Idrica S.L., AYC Sinergia S.L., Ensai Ingeniería S.L., Cleverpy Machine Learning, S.L., Goiagua INC, Goiagua Mex S.A. de C.V., Idrica Colombia S.A.S., Idrica Perú S.A.C., Idrica Chile Spa, Global Omnium Idrica HK Limited, Idrica For Contracting and Consulting, W.L.L., Idrica Do Brasil Saneamento Digital, LTDA.

2 Ámbito de aplicación

2.1. Material

La presente Política protege a las personas físicas que informen, a través de alguna de las vías establecidas en ella, de:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
 - a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Todos estos hechos pueden enmarcarse en categorías relacionadas con casos de corrupción, soborno y tráfico de influencia; delitos contra la intimidad de las personas; daños informáticos o actos que atentan contra la propiedad intelectual; revelación de secretos de empresa; acoso laboral y sexual; riesgos contra la salud, seguridad y derechos de los trabajadores; estafas y fraudes contra la Hacienda Pública y la Seguridad social, entre otros.

Adicionalmente a lo dispuesto por la Ley 2/2023, la organización incluye el deber de reporte de las siguientes cuestiones, ofreciendo amplias garantías de protección en línea con la legalidad a excepción de las cuestiones ampliadas en el Art. 37 de esta Ley.

3. Acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento del Código de Conducta o de la normativa interna de la compañía, incluidos los valores, pautas de actuación o normas de conducta de todos sus empleados, entre ellos, el cumplimiento de la legalidad vigente.
4. Cualquier contingencia que pueda suponer un riesgo para la reputación de GRUPO IDRICA.

2.2. Personal

La presente Política se extiende, además de a los empleados de GRUPO IDRICA, a otros colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos con independencia de que perciban o no una remuneración, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y a los socios, partícipes y personas pertenecientes al Consejo de Administración y a los órganos de dirección o supervisión de GRUPO IDRICA, que realicen una comunicación a través del sistema interno de información de GRUPO IDRICA sobre cualquiera de las cuestiones señaladas en el apartado 2 de la presente Política (“Ámbito material de aplicación”).

Las medidas de protección previstas en la presente Política se aplicarán también, en su caso: (i) a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; (ii) a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iii) a las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

3 El Responsable del SII (*Sistema Interno de Información*)

La persona Responsable de sistema, designada por el Consejo de Administración de Global Omnium Idrica, S.L., será la persona encargada de gestionar las comunicaciones recibidas, la cual se identifica actualmente con la figura del CECO (Chief Ethics and Compliance Officer de Idrica).

La persona Responsable del sistema actuará con total independencia y de manera autónoma respecto de las diferentes áreas que conforman la organización, velando íntegramente por la confidencialidad de la información y la protección de las personas involucradas, desarrollando las tareas necesarias bajo las premisas de respeto, independencia, neutralidad, imparcialidad, honestidad y objetividad hacia las personas afectadas por la comunicación, velando además porque la gestión de las comunicaciones se desarrolle conforme a lo establecido en el Procedimiento de gestión, investigación y respuesta a comunicaciones recibidas a través del Sistema interno de información.

En el supuesto de que la persona afectada por la comunicación fuera el propio Responsable del Sistema, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley de evitar posibles conflictos de intereses, la persona informante podrá dirigir su comunicación a la atención del Director Financiero, que asumirá entonces, de manera provisional, y a los solos efectos de la gestión de dicha comunicación, las funciones de Responsable del Sistema. Lo mismo sucederá cuando concurra la incompatibilidad del Responsable del Sistema para tratar un asunto concreto, que será entonces apartado de todos los procesos en relación con el mismo.

4 Canal Interno de Información

GRUPO IDRICA ha habilitado un canal interno de información a través de las siguientes vías de comunicación:

1. Vía escrita y verbal (mensaje de voz): por medio de una comunicación al Canal Ético al que se accede desde la web corporativa de Idrica, o en el siguiente enlace: <https://idrica.canaletico.app/>
2. Por correo postal a la atención del Responsable del Canal Ético, a las oficinas que GRUPO IDRICA tiene en la dirección: C/Plaza de la Legión Española, número 4, 46010 de Valencia. En el sobre se incluirá la mención "Confidencial".
3. Adicionalmente, el informante podrá solicitar la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud. Deberá solicitar cita previa a través de la plataforma del Canal Ético, en la pantalla de "Datos de la Comunicación, en "Descripción". La reunión deberá ser debidamente documentada, bien mediante grabación o transcripción.

Si la persona informante elige la vía verbal a través del mensaje de voz (grabación) en el Canal Ético, su comunicación será transcrita de manera completa y exacta. En el caso de la comunicación presencial debe saber que las conversaciones podrán ser grabadas informándole previamente del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En todo caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las irregularidades o denuncias deberán reportarse por el canal ético. No obstante, para preguntas, consultas o dudas, las personas podrán dirigirse a su responsable de equipo, al responsable de RRHH, legal, finanzas o al CECO según corresponda.

Al margen de lo anterior, cualquier comunicación formal por parte de un órgano judicial o una Administración Pública se considerará medio válido para tomar conocimiento de un incumplimiento. Por ello, en el supuesto de que cualquier área o departamento de la compañía reciba o sea conocedor de una notificación de este estilo, deberá de ponerlo en conocimiento y dar traslado al Responsable del SII para su registro y tratamiento correspondiente conforme al alcance previamente determinado para el SII.

Adicionalmente, el canal interno de información está abierto a terceras personas ajenas a GRUPO IDRICA, en particular a proveedores y demás socios comerciales y de negocio de la compañía, que pudieran conocer o tener razonada sospecha de la comisión de un incumplimiento que pueda afectar a la compañía.

Asimismo, las comunicaciones se podrán formular tanto de forma identificada como anónima.

Las comunicaciones que se realicen deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- I. Nombre y apellidos de la/s persona/s a las que se atribuyen los hechos y/o conductas objeto de comunicación.
- II. Fecha de los hechos y máxima información disponible sobre los mismos, incluyendo:
 - Lugar en el que se han producido los hechos denunciados.
 - Empresa del grupo IDRICA relacionada.
 - Empresas / Entidades - autoridades públicas / personas implicadas o relacionadas con los hechos denunciados.
 - Si ha denunciado los mismos hechos ante otras autoridades públicas u organismos, indique cuáles han sido.
- III. Eventuales documentos u otros medios de prueba que tenga a su alcance y que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

Mediante el canal interno de información se podrá comunicar, gozando los informantes de la protección establecida en esta Política, cualquier incumplimiento cometido por miembros integrantes de GRUPO IDRICA, o por terceros no integrantes pero que mantengan relaciones con GRUPO IDRICA en el marco de sus labores profesionales, siempre que vayan referidos a los incumplimientos referidos en el apartado 2 de la presente Política ("Ámbito material de aplicación").

El *Procedimiento GIR* prevé el proceso de investigación que procederá tras la comunicación de un incumplimiento normativo, de forma concordante con las pautas de la Directiva *Whistleblowing* y de la Ley de protección del informante.

5 Canales Externos de Información y Revelación Pública

Sin perjuicio de que el canal interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, cualquier persona física podrá acudir directamente al canal externo de información creado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I. o AIPI , o por los organismos autonómicos o los canales materiales creados por las autoridades y organismos correspondientes.

No obstante, se recomienda utilizar el cauce interno previamente al uso del canal externo y se ruega que no se usen ambos de forma concurrente, pues produciría duplicidad y con ello, problemas de inconsistencia entre las decisiones de ambos tipos de canales. En todo caso, la utilización del canal externo sería recomendable en casos en los que se estime que el canal interno no garantiza confidencialidad o imparcialidad en el análisis de los hechos.

A tales efectos se han establecido los siguientes:

5.1. Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (AFAV)

Autoridad designada en la Comunidad Valenciana, competente y preferente de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2023 y su regulación propia, Leyes 11/2016 y 5/2025, para actuar como canal externo en los siguientes casos:

a) Canal e información sobre el proceso:

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

b) Ámbito subjetivo / territorial:

- I. Incumplimientos de entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- II. Informaciones que afecten a entidades del sector público, instituciones autonómicas y locales de su respectivo territorio (*Ver listado en el Art. 3.1. Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la AFAV.*)

c) En cuanto al ámbito material, conforme al Art.3.2. Ley 11/2016:

- III. Corrupción: uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- IV. Fraude: acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud.
- V. Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- VI. Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

**** La Agencia Valenciana Antifraude no tiene competencias para investigar aquellas denuncias o hechos que:**

- Queden fuera de su ámbito material o cuya investigación se encuentren atribuida o haya sido objeto de análisis por otras autoridades, incluyendo las judiciales, el Ministerio Fiscal y la policía judicial.
- Sean exclusivamente tributarias, (Art. 114 Ley General Tributaria) o que pudieran constituir infracción de materias competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.), que afecten a particulares, incluyendo empresas.

5.2 Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI- a nivel estatal)

De forma específica, la AIPI es la autoridad competente para la tramitación, como canal externo estatal, de las informaciones que afecten a los sujetos bajo el ámbito material indicado en la presente Política y su regulación propia.

a) Canales e información sobre el proceso:

<https://www.proteccioninformante.gob.es/canales-de-presentacion-de-informaciones>

b) Ámbito subjetivo / territorial/ material:

- La Administración General del Estado y entidades que integran el sector público estatal.
- Resto de entidades del sector público, órganos constitucionales y de relevancia constitucional.
- Entidades que integran el sector privado, cuando la infracción o el incumplimiento sobre el que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- Todos aquellos supuestos penales o que a nivel material quedan fuera del ámbito de aplicación de la AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN en la Comunidad Valenciana (AVAF).
- Incluye la casuística recogida en los puntos 2.1.1 y 2.2.2 de la presente Política.

5.3 Otros canales externos de información

En línea con lo dispuesto para el ámbito material descrito al punto 2.1.1 a, b y c de la presente Política en relación con las infracciones del derecho de la Unión Europea, de forma complementaria y particular, existen canales específicos en ámbitos concretos previstos en la *parte II del anexo de la Dir. (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23.10.2019*. Entre ellos interesa citar principalmente al objeto y actividad del Grupo Idrica:

➤ Prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (SEPBLAC)

https://app.bde.es/gnt_seg/es/contacto?a=awfgkq4895oni82n7KuiolNOnlmi993s

<https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-por-indicio/?lang=es>

➤ Para informaciones sobre fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a fondos europeos se puede emplear el canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- Para infracciones de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se puede emplear el Canal de informantes Anónimos de Competencia (SICA).-

<https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>

Tanto el informante como las comunicaciones realizadas a través del canal externo, gozarán de la protección otorgada en la presente Política, siempre que concurran los requisitos expresamente establecidos en el apartado 6 siguiente.

El uso apropiado de los canales tanto internos como externos abre la vía a la protección (ver derechos del informante y condiciones de protección) por lo que se ruega que se haga un uso basado en la buena fe y, en la defensa del bien común, evitando su uso para conflictos interpersonales y que afecten sólo al informante y las personas denunciadas, pues podría dar lugar a la denegación de protección (artículo 35.2.b de la Ley 2/23).

Asimismo, la revelación pública o puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante –esto es, acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave– también implicará la protección al informante, siempre y cuando haya realizado la comunicación primero por canales internos o externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

6 Protección de los Informantes

En GRUPO IDRICA las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en la presente Política y en el Procedimiento GIR, siempre que:

1. Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a GRUPO IDRICA es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación (véase el apartado 2 de esta política). La persona informante tiene la obligación de realizar comunicaciones de buena fe, que son aquellas que se basan en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un comportamiento irregular o daño, de manera veraz. Aunque no pueda aportarse en el momento de la comunicación, material que soporte los hechos comunicados, las comunicaciones de buena fe son realizadas sin manifiesto desprecio a la verdad, sin ánimo de venganza, de causar un perjuicio laboral o profesional de lesionar el honor de la persona afectada.
2. Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por GRUPO IDRICA y la Ley de protección del informante.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a las que se refiere la Ley de protección del informante de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a la protección que la presente Política prevé.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección del informante y en la presente Política.

7 Prohibición de Represalias

GRUPO IDRICA adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación referida a acciones u omisiones comprendidas en el ámbito material de aplicación de esta Política y hagan uso del Canal Ético de buena fe.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título meramente enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

1. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba.
2. Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
3. Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
4. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas y demostrables de que se le ofrecería un trabajo indefinido. En todo caso, se entenderá por expectativa legítima y demostrable la existencia de una propuesta en firme de conversión a indefinido, trasladada de modo fehaciente a la persona trabajadora.
5. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
6. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
7. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
8. Denegación o anulación de una licencia o permiso.

9. Denegación de formación, salvo que concurran razones objetivas y legítimas para ello.
10. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los anteriores numerales 1 a 4, no serán consideradas represalia cuando se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Asimismo, se hace saber que la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados (la denegación de tal extensión del periodo de protección deberá estar motivada).

Igualmente, se hace saber que los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley de protección del informante, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Se advierte que la AIPI o cualquiera autoridad facultada puede dirigirse a cualquier organización, incluyendo el Grupo Idrica, para requerir información sobre cualquier actuación que pueda afectar, directa o indirectamente, a la persona alertadora, con la advertencia de que quedan prohibidos los actos de represalia, pudiendo iniciar en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador contra la empresa.

Además, los informantes podrán acceder, según corresponda, a las siguientes medidas de apoyo (Art. 37 de la Ley 2/2023) en aquellos supuestos recogidos en el ámbito de aplicación material recogido en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. tales como: información y asesoramiento accesible y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles, la protección frente a represalias y derechos de la persona afectada; apoyo psicológico, de forma excepcional, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación, entre otros.

Todo ello, además, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder a la persona informante, al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

8 Medidas de Protección Frente a Represalias

GRUPO IDRICA adoptará las medidas necesarias para garantizar que los informantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen y se hace saber a todos los potenciales informantes las principales medidas de protección previstas tanto en la *Directiva Whistleblowing* como en la *Ley de protección del informante*, a los que GRUPO IDRICA se adhiere y se compromete a facilitar su efectiva aplicación:

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el apartado 2 de la presente Política o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley de protección del informante, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política y de la Ley de protección del informante, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley de protección del informante². Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

3. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley de protección del informante, será exigible conforme a la normativa aplicable.

4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley de protección del informante y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

² Artículo 2.3 de la Ley de protección del informante: "*La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica*".

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas que realicen una comunicación de conformidad con la presente política y la Ley de protección del informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por dicha Ley. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

Quienes comuniquen de forma deliberada información falsa o engañosa no tendrán derecho a protección. En estos casos, se podrán adoptar medidas disciplinarias o acciones legales frente a quienes actúen de mala fe.

9 Medidas de Protección para las Personas sobre las que versa la Comunicación

GRUPO IDRICA garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación, una vez sea admitida a trámite, sean oídos en el marco de la investigación interna empresarial, tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley de protección del informante y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio informante, siempre con los límites y excepciones que sea necesario determinar para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia o momento de su comparecencia, si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

10 Sanciones

GRUPO IDRICA, en atención a la legislación y normativa laboral correspondiente, esencialmente al Estatuto de los Trabajadores y a los convenios colectivos aplicables, establecerá medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a los integrantes de la organización que:

1. Impidan o intenten impedir que se realicen comunicaciones o frustren o traten de

frustrar su seguimiento.

2. Adopten medidas de represalia contra los informantes.
3. Promuevan procedimientos abusivos contra los informantes.
4. Incumplan su deber de mantener la confidencialidad respecto de la identidad del informante o de las personas involucradas en la comunicación, así como su deber de secreto sobre cualquier información relacionada con la comunicación formulada.
5. Comuniquen o revelen públicamente información a sabiendas de su falsedad.

11 Confidencialidad

Sin perjuicio de lo estipulado en otros apartados de la presente Política, GRUPO IDRICA garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

En virtud de lo anterior, el acceso a los datos relativos a la denuncia queda limitado a los miembros específicamente autorizados por GRUPO IDRICA para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, así como aquellos terceros (por ejemplo, una autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente) cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por normativa aplicable, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

En cualquier caso, salvo en los casos previstos, GRUPO IDRICA garantiza que ninguna persona no autorizada conozca la identidad del informante ni cualquier otra información que pueda ayudar a deducir directa o indirectamente su identidad. En concreto, GRUPO IDRICA garantiza que la persona a la que se refieran los hechos relatados no será, en ningún caso, informada de la identidad del informante o, en su caso, de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Asimismo, GRUPO IDRICA garantiza la confidencialidad de los datos y hechos aportados cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento. Por ello, GRUPO IDRICA está comprometida en la formación en esta materia de su personal y sobre las infracciones por el quebranto del deber de confidencialidad y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

En cumplimiento de todo lo anterior, GRUPO IDRICA ha implantado medidas técnicas y organizativas en el canal interno, para preservar la identidad y garantizar la

confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

En relación con las personas afectadas por la denuncia, GRUPO IDRICA garantiza que durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Por su lado, quienes reciban revelaciones públicas cuentan con las mismas obligaciones arriba descritas y, en ningún caso obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable y, en particular, se informará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

En todo caso, GRUPO IDRICA velará por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales, no los usen ni revelen para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento de las actuaciones.

12 Protección de Datos

Los datos personales tratados en aplicación de la presente Política y del Procedimiento, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, serán tratados por GRUPO IDRICA, con domicilio en C/Plaza de la Legión Española, número 4, 46010 de Valencia en calidad de responsable del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

El responsable de protección de datos puede ser contactado a través de la siguiente dirección de correo electrónico DPD@idrica.com.

Los datos personales facilitados a través del sistema interno serán tratados para la finalidad de recepcionar y analizar las acciones u omisiones comunicadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Adicionalmente, cierta información podrá ser tratada para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En este último supuesto, GRUPO IDRICA garantiza una confidencialidad reforzada para la información almacenada como evidencia.

En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el apartado 2 de la Política, el responsable

del tratamiento procederá a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política, así como aquella información o parte de ella que se acreditara como no veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal. En aquellos casos, donde las comunicaciones finalmente no sean tratadas, solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo, salvo en aquellos supuestos donde deba conservarse para garantizar la prueba de funcionamiento del sistema, donde se procederá al bloqueo temporal hasta los 10 años máximo.

El responsable del tratamiento tratará los datos personales facilitados por el informante en cumplimiento de una obligación legal, en concreto, en cumplimiento de la Ley de protección del Informante. En el caso de comunicaciones realizadas verbalmente (mensajería de voz), se advertirá al informante de que para documentar la comunicación ésta será grabada, incluidas las comunicaciones realizadas mediante reunión presencial. Por su lado, el tratamiento de datos especialmente protegidos, en caso de resultar necesario para la finalidad perseguida podrá ser tratado por el responsable por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Para cumplir con las finalidades arriba descritas, el responsable del tratamiento puede facilitar el acceso a los datos personales a:

- Terceras empresas que presenten servicios, tales como asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las denuncias recibidas a través del canal interno.
- Aquellas áreas o departamentos relevantes de cara a la tramitación de la denuncia y, en su caso, para la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada siempre y cuando resulte necesario.
- Igualmente, los datos personales podrán ser cedidos a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal, así como a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

En relación con lo anterior, GRUPO IDRICA informa a los interesados de que no realiza transferencias internacionales de los datos personales facilitados.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la legalidad.

No obstante, cuando se reciba una comunicación y no se hayan iniciado actuaciones de investigación en el plazo de tres meses, los datos serán objeto de supresión, salvo que su conservación sea necesaria para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En este último supuesto y en aquellos en los que se haya realizado una gestión e investigación interna de la comunicación (max. seis meses), podrá conservarse durante un plazo máximo de 10 años, siempre y cuando sea necesario y proporcionado, acorde con el plazo de prescripción de las acciones penales, y debiendo en todo caso, proceder a su custodia

de forma bloqueada, pudiendo la organización reservarse el derecho de conservar el expediente de forma anonimizada y en un entorno diferencial.

Por otro lado, se informa al interesado de que, bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable, podrá ejercitar los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos mediante el envío, a la atención del responsable de un correo ordinario a su domicilio social o de un correo electrónico a la siguiente dirección: DPO@idrica.com.

No obstante, GRUPO IDRICA informa de que, en caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, los interesados tienen el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

13 Libro Registro y Gestión de las Comunicaciones

GRUPO IDRICA llevará un registro de todas las comunicaciones que pueda recibir a través del sistema interno de información, recopiladas en el llamado “libro-registro”, cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos.

Cuando la comunicación se haya realizado de forma verbal a través del mensaje de voz en el Canal Ético, su comunicación será transcrita de manera completa y exacta.

Cuando el informante haya solicitado una entrevista personal con el Responsable del sistema para realizar la comunicación, GRUPO IDRICA garantizará, a reserva del consentimiento del informante, que se conserven registros completos y exactos de la reunión mantenida, en un formato duradero y accesible.

La gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético del GRUPO IDRICA, llevada a cabo por la persona Responsable del Sistema Interno de Información y el equipo específico designado, se realizará de manera homogénea en cuatro fases principales: recepción, investigación, decisión y cierre.

Este Libro-Registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

14 Información y comunicación

La presente Política, su finalidad, documentos relacionados y, en definitiva, el Canal Ético del GRUPO IDRICA, serán comunicados a todos los grupos de interés mediante campañas de información, sensibilización y formación en las que se ponga de manifiesto el objetivo que persigue GRUPO IDRICA con la disposición del Canal Ético, su existencia, garantías y uso. Además, la Política estará accesible desde la propia web corporativa. (<https://idrica.canaletico.app/>)

15 Actualización

El Responsable del Sistema Interno de Información supervisará y revisará con carácter ordinario la vigencia y actualización de esta política, así como su eficacia en relación con los compromisos asumidos en ella.

Con carácter extraordinario procederá a su revisión cuando concurren circunstancias significativas de carácter legal, organizativo o de cualquier otra naturaleza que justifique su adaptación y/o actualización inmediata.

El Consejo de Administración, aprobará y tomará las decisiones ejecutivas necesarias para asegurar la implantación de los compromisos adquiridos.

La entrada en vigor de la presente Política tendrá lugar en el mismo momento de la fecha de aprobación, modificación o actualización del presente documento por parte del Consejo de Administración.

16 Control de cambios

Versión	Fecha	Cambios	Apartados afectados
01	05/02//2024	Realizados por Cuatrecasas y revisados por la Dirección del departamento Legal	Primera edición
02	02/07/2024	Extensión de las garantías de confidencialidad y ausencia de represalias; unificación de elementos con la herramienta del Canal Ético - Realizados y revisados por CECO	Varios apartados de la Política
03	15/06/2026	Actualización política. Inclusión de los canales externos y adecuación conforme a las últimas recomendaciones de la AIPI	Varios apartados de la Política